

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de emitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

CAZA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la ley de caza de 16 de Mayo de 1902 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, se hace público que el día 15 del corriente empieza la veda en esta provincia y no termina hasta el 31 de Agosto próximo.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gabijas se hallen en el terreno.

Encargo pues a las señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, hagan cumplir y observar rigurosamente los preceptos de la citada ley, persiguiendo a los infractores de la misma.

Segovia, 2 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

ridades locales por el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del expresado reglamento o, en otro caso, lo mandado en el artículo siguiente del mismo.

Segovia, 31 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ-CANEJA

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de ayer, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuesto en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días y horas de nueve a trece, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación de los kilómetros 37 al 43 de la carretera provincial de San Ildelfonso a Peñafiel, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad a lo que determina el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 31 de Enero de 1922.

El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial, en 30 del actual, con auencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Pesetas

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Ración de pan 0'70 kilogramos, Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 31 de Enero de 1922.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julio de la Torre Bartolomé.

Ministerio de la Guerra

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero.—Las pensiones de retiro para cabos e individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros se regularán del modo siguiente:

TABLA DE PENSIONES

A los veinte años de servicios efectivos en el Cuerpo, el 50 por 100 de su haber.

A los veinticuatro años de ídem ídem, al 60 por 100 de ídem.

A los veintiséis años de ídem ídem, el 65 por 100 de ídem.

A los veintiocho años de ídem ídem, el 70 por 100 de ídem.

A los treinta años de ídem ídem, el 80 por 100 de ídem.

Artículo segundo.—Para tener derecho a las pensiones que señala el artículo anterior es condición precisa que el retiro sea por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos, o bien por enfermedad u otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio.

Artículo tercero.—Los abonos de campaña y tiempo de servicio en el Ejército se acumularán como si fueran servidos en el Instituto respectivo, a los efectos de completar los veinte, los veinticuatro, veintiséis, veintiocho y treinta años a que se refiere el artículo primero.

Artículo cuarto.—Se entenderá por haber para los derechos pasivos el que

disfrutaren los interesados el día que cumplan la edad para el retiro forzoso, incluidos los premios de constancia, sirviendo de regulador para ambas Armas el que disfrute la de Infantería.

Artículo quinto.—La presente ley será de aplicación desde el día 1.º del año actual.

Artículo adicional primero.—Los cabos que asciendan a sargentos y se retiren forzosamente por edad, antes de llevar veinticinco años de servicios, y no estén comprendidos en la ley de 29 de Junio de 1918, conservarán los derechos que les concede la presente ley.

Artículo adicional segundo.—Queda suprimido el retiro voluntario para los individuos de la Guardia civil y Carabineros que ingresen en estos Cuerpos a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, sin que tampoco tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en los mismos, a virtud de providencia gubernativa o judicial, y, por tanto, sólo podrá obtener los beneficios que se consignan en esta ley los que se retiren por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria o por las causas de inutilidad a que se refiere el artículo segundo.

A los ingresados en Guardia civil y Carabineros con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley, que sean baja por rescisión del compromiso, retiro voluntario o por ser perjudicial su continuación en el servicio, se les reservarán los derechos adquiridos, con arreglo a las de 29 de Diciembre de 1910 y 5 de Junio de 1912.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1922.)

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

IMPUESTOS

1'20 por 100 sobre pagos.—10 por 100 sobre pasas y medidas.—20 por 100

CIRCULAR

Por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 151 y 154, correspondientes

a los días diecinueve y veintiséis del mes de Diciembre último, se recordaba a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones de esta provincia, que dentro del mes de Enero siguiente, habían de remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos certificaciones en que constaran los pagos verificados por las arcas de aquellas Corporaciones para la oportuna liquidación del 120 por 100 que corresponde al Tesoro, y dentro de los quince días primeros de aquel referido mes, las certificaciones correspondientes a los impuestos del 10 por 100 sobre pesas y medidas y 20 por 100 sobre propios.

Transcurridos dichos plazos y siendo bastantes los Ayuntamientos y entidades que han dejado incumplido el indicado servicio, causando con ello, por una parte, el consiguiente trastorno en la marcha de los trabajos que a esta Oficina se hallan encomendados, y por otra el perjuicio derivado de tal retraso, en los ingresos que corresponden al Tesoro, todo lo cual esta Administración está obligada a evitar, se previene a los Ayuntamientos, cuyos nombres y por conceptos a continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no han cumplido el mencionado servicio, sin otro aviso, se les impondrá la multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados que pasen a recoger o confeccionar mentado servicio a costa de los señores Alcaldes y Secretarios responsables de la demora.

Pueblos en descubierta por las certificaciones del 120 por 100

Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Arcones, Barbolla, Bercial, Bernuy de Coca, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentiduena, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Cuellar, Cuevas de Provanco, Donhierro, Espinar, Estebanvela, Fresneda de Cuellar, Frumales, Fuentepelayo, Fuenterrabollo, Fuentesauco de Fuentiduena, Fuentosoto, Fuentiduena, Loyingos, Madriguera, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuellar, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuellar, Nava de la Asunción, Navafria, Navas de San Antonio, Negrado, Orejana, Otero de Herreros, Pedraza, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Roda de Eresma, Sacramenia, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuellar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Miguel de Bernuy, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Sepúlveda, Sequera de Fresnó, Sotillo, Tabladillo, Torreadrada, Torreiglesias, Turégano, Valdesimonte, Valveade del Majano, Vegas de Matute, Villaseca, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Cárcel de Cuellar, Cárcel de Sepúlveda.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas

Alconada de Maderuelo y Alconadilla, Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata, Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarjo, Bercial, Bernuy de Coca, Cabañas de Polendos, Agejas y Mata de Quintanar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Castroserna de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso, Cuellar, Henar, Torreguiterrez y Escarabajosa, Cuevas de Provanco, Donhierro y Botalhorno, Frumales, Aldehuela y Perosillo, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentesauco de Fuentiduena, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuellar, Moral, Moraleja de Coca, Muñopedro, Narros de Cuellar, Nava de la Asunción, Negrado, Orejana, Perorrubio, Pinarnegrillo, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Roda de Eresma, Salceda, San Cristóbal de Cuellar, San Cristóbal de la Vega, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Sepúlveda, Tabladillo, Torreadrada, Turégano, Valdesimonte, Valverde del Majano, Villaverde de Iscar, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Comunidad de Pedraza.

Segovia, 1.º de Febrero de 1922.— El Administrador de Propiedades, Carlos Vera.

RELACION de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1922 a 1923, de los pueblos siguientes:

AREVALILLO DE OCEGA 320 PRESIDENTE

- D. Deogracias Martín Pastor
D. Quintín Tejedor González
D. Gaspar Blanco Andrés
Manuel de Frutos Arribas
Pedro Pastor Barrio
Isidro Barrio de la Calle
Gregorio del Barrio Antón

SUPLENTE

- D. Hipólito Contreras Contreras
D. Rufino Sanz García
Leoncio Pastor Barrio
Federico Clemente Mozo
Julio Gómez Blanco
Miguel Nonide Vega
Enrique Arribas Blanco

VALLEJADO 333 PRESIDENTE

- D. Juan de la Calle Alarcia
D. Guillermo Baeza de la Calle
Juan Fraile Gómez
Miguel Gómez Carretero
Mariano Gómez Cuellar
Juan González Muñoz
Mariano Cuellar Muñoz

SUPLENTE

- D. Juan Fraile Gómez
Victoriano Baeza González
Amós Muñoz González
Estanislao Muñoz González
Serapio Fraile Montalbillo
Gregorio González Álvarez

MONTEJO DE AREVALO 363 PRESIDENTE

- D. Regino Muñoz Yubero
D. Roque Sanz González
Julian Matienzo Reynaldo
Demetrio Sáiz Manzanas
Domingo Rueda Gómez
Jesús Ajo Ajo

SUPLENTE

- D. Mariano Martín Martín
Antonio García Arroyo
Román Herrero Méndez
Joaquín Gómez Sacristán

RELACION de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los siguientes pueblos, que se publica en cumplimiento del artículo 36 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Presidente: D. Domingo Martín Ruiz
Suplente: D. Ricardo Lafore Avila

Adjuntos: D. Florentino Alvaro Santos y D. Vicente Arribas Alvaro
Suplentes: Miguel Yagüe García y don Pedro Yagüe Clemente

Sangarcía
Adjuntos: D. Fernando Gómez García y D. Bonifacio Adanero Arribas
Suplentes: D. José Rodrigo Díez y don Eleuterio Soblechero Sierra

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 25 de Febrero próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Carbonero de Ahusín, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 30 pinos maderables para su corta en el monte del mismo núm. 131, bajo el tipo de tasación de 856.02 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia, 31 de Enero de 1922.— El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 25 de Febrero próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Coca, tendrá lugar la primera subasta de 200 pinos para su corta en el monte núm. 105 de la Comunidad de Coca, bajo el tipo de tasación de 2.213.92 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.
Segovia, 31 de Enero de 1922.— El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

COMISION PROVINCIAL

428
Festividad administrativa del Hospital Militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia, hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Marzo, pueden los que lo deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito, o sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 1.º del actual a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, Cantidad. Items include Aceite vegetal, Arroz, Azúcar, Azucarillos, Bizcochos, Café, Carbón de cok, Idem mineral, Idem vegetal, Carne de vaca, Chocolate, Gallinas, Garbanzos, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Leche de vaca, Lana, Merluza, Pasta de sopa, Patatas, Pichones, Pollos, Ternera, Tocino, Velas de esperma, Vino de Jerez, Idem común.

Segovia, 1.º de Febrero de 1922.— El Jefe Administrativo, Lázaro González.

Modelo de proposición

D. .... domiciliado en .... provincia de .... calle de .... núm. .... con cédula personal de .... núm. .... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de .... para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de .... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se otrezcan) todos de producción nacional al precio de .... pesetas .... céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisfice según el concepto en que comparece.

Segovia, de .... de 1922.

Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, el título de la casa o razón social.

AMAS DE CRIA

Se necesitan internas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En cuanto a honorarios y demás condiciones, informarán en la Dirección de los mismos.

IMPRESA PROVINCIAL